

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/220/2022

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Por recibido el día 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; el recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 9 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Se tiene por señalado el correo electrónico [REDACTED] como medio para recibir toda clase de notificaciones relacionadas con el presente medio de impugnación. -----

**POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 122, 142, 143 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3, 140, 142, y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; se emite el presente acuerdo en el recurso de revisión al tenor referido. -----

De conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, turnó el presente recurso de revisión a la ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea. -----

Al respecto, los artículos 142, 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 144 y 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente, respectivamente: -----

*"Artículo 142. El recurso de revisión deberá contener:*

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
  - II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones*
  - III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
  - IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
  - V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;** y

*VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.*

*Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio de la Comisión. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

**“Artículo 144.** El recurso de revisión deberá contener:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
  - II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
  - III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
  - IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
  - V. El acto que se recurre;
  - VI. Las razones o motivos de inconformidad, y**
  - VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.
- Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del organismo garante correspondiente. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

**Artículo 155.** El recurso será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Lo destacado es propio. -----

Al realizar un análisis de los requisitos de procedencia del recurso de revisión contenidos en la fracción VI de los artículos 142 de la Ley local de Transparencia y 144 de la Ley General, en relación con los agravios expuestos por el promovente en su escrito de interposición, se aprecia que manifestó lo siguiente: -----

*“El Oficio de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal... Manifiesta que: “Cabe mencionar que en lo que se refiere al inciso a) y derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de la Jefatura y las Coordinaciones, se informa que se erogó un gasto bajo el concepto de pasaje aéreo nacional*

comercial en el año 2020 a nombre de Luis Bernardo Nava Guerrero." Sin embargo, no menciona: -Cuál es el monto del gasto erogado (cantidad monetaria que fue utilizada para dicho concepto). -La fecha en que se erogó el gasto (día y mes). -La empresa o aerolínea nacional o extranjera que recibió el pago por dicho pasaje aéreo. -Destino o itinerario del pasaje aéreo. Es importante conocer lo antes mencionado. Ya que se utilizaron recursos públicos para la compra de dicho pasaje aéreo." (sic)

De la solicitud de acceso a la información, con número de folio [REDACTED] se desprende, que el promovente requirió literalmente la siguiente información:

"-Conocer cuántos pasajes aéreos de aerolíneas comerciales nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Luis Bernardo Nava Guerrero durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

-Conocer cuántos pasajes aéreos de aerolíneas privadas nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Luis Bernardo Nava Guerrero durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

-Conocer cuántos pasajes aéreos de vuelos ejecutivos o taxis aéreos de empresas privadas nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Luis Bernardo Nava Guerrero durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

-Conocer cuántos pasajes aéreos de aerolíneas comerciales nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Anahí Domínguez Torres durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

-Conocer cuántos pasajes aéreos de aerolíneas privadas nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Anahí Domínguez Torres durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

-Conocer cuántos pasajes aéreos de vuelos ejecutivos o taxis aéreos de empresas privadas nacionales o extranjeras se han comprado a nombre de Anahí Domínguez Torres durante los ejercicios presupuestales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022." (sic)

De lo anterior se advierte, que al plantear la inconformidad que motiva el recurso de revisión, el promovente manifiesta haber recibido respuesta a su solicitud de información, y a su vez formula requerimientos de información adicional, diferente a lo solicitado inicialmente.

En consecuencia, de conformidad con la fracción VI, del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con la fracción XII, del artículo 153 de la ley en cita, toda vez que el promovente se encuentra ampliando el contenido de la solicitud de información, en la interposición del recurso de revisión; se **desecha el presente recurso de revisión**. Asimismo, se **ordena el archivo de la causa como asunto totalmente concluido**.

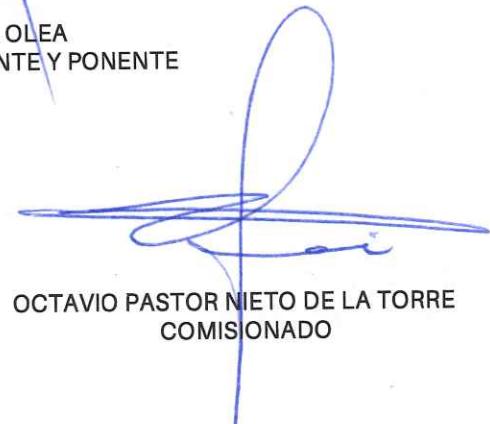
Finalmente, se le hace saber al promovente que tiene a salvo sus derechos para formular solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente y en su caso, recurrir dicha solicitud de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos en la normatividad de la materia. -

NOTIFIQUESE AL [REDACTED] Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la novena sesión de pleno de fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -

LMGB

